



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**20200028900**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a ejercer control de legalidad en el presente proceso con el fin de ajustar la actuación a lo solicitado en la demanda y el documento con merito ejecutivo que la acompaña, esto, por cuanto el auto de mandamiento notificado en estado del 12 de agosto hogaño se libró con mención a unos sujetos procesales y un título que no corresponden al presente ligio.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del CGP., a fin de aclarar cualquier concepto o frase que ofrezca motivo de duda, así como corregir errores puramente aritméticos que puedan afectar el correcto y normal desarrollo del proceso, se efectúa corrección de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago notificada por estado del 12 de agosto de 2020 en el micrositio web del portal de la Rama Judicial para aclarar dicha providencia en los siguientes términos:

Se **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO BELLO REBOLLEDO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 72155864-obligacion de consumo No. 561018102914.

1.- \$95.673.280,61 pesos m/cte., por concepto de capital incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.- \$8.217.937,68 pesos m/cte., por concepto de capital intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 21 de febrero de 2020.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

Los aspectos no relacionados en esta providencia se mantendrán incólumes tal y como se profirieron en el auto objeto de corrección.

Así las cosas, debe tenerse presente que esta decisión deberá notificarse al demandado en forma conjunta con el auto que se corrige.

Por último, en atención a lo solicitado por el apoderado actor en escrito del 01 de septiembre de 2020, por **secretaria** remítase copia de las providencias relacionadas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

965f9f85ce8d1a9afb7469ee00ba100bac5e712fb694f57c3f2cfde482d9ce49

Documento generado en 18/11/2020 12:33:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**